

Proceso: SUCESION TESTADA
Causante: OBDULIO PADILLA FRANCO Y RAQUEL JUDITH VELOSA DE PADILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2010-00823-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto se observa que se encuentra fijada la fecha del 15 de junio de 2022 para efectos de adelantar audiencia a fin de decidir la objeción contra la partición, sin embargo, se tiene que al proceso comparecieron los señores ALBA MARIA PADILLA CUBILLOS, ANA ISABEL PADILLA CUBILLOS, CARMEN CUBILLOS y ERNESTO CUBILLOS PADILLA, quienes aparecen reconocidos como hijos por el causante OBDULIO PADILLA CUBILLLOS FRANCO dentro de la escritura pública No. 0741 del 5 de marzo de 1970 de la Notaría Segunda de Bogotá, documento que obra en el expediente, sin que hayan aportado su registro civil de nacimiento a pesar de que en varias oportunidades se les ha solicitado, pues es el documento idóneo para el reconocimiento de tal calidad. Mediante proveído del 12 de octubre de 2017 conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. se les requirió para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, decisión que fuera atacada mediante los recursos ordinarios, siendo confirmada tanto en primera como en segunda instancia. Por manera que de acuerdo a la prueba aportada como a la actuación adelantada es evidente el interés positivo en la herencia, no obstante, al no haber acreditado debidamente su calidad, no se les ha reconocido, por tanto, a fin de evitar nulidades o yerros posteriores, se dispone:

1. Requerir a los señores ALBA MARIA PADILLA CUBILLOS, ANA ISABEL PADILLA CUBILLOS, CARMEN CUBILLOS y ERNESTO CUBILLOS PADILLA para que arrimen al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, copia al folio auténtica de su

Proceso: SUCESION TESTADA
Causante: OBDULIO PADILLA FRANCO Y RAQUEL JUDITH VELOSA DE PADILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2010-00823-00



registro civil de nacimiento donde aparezca la nota marginal del reconocimiento paterno o la anotación que así lo acredite. En caso contrario, se entiende que repudian la herencia o, que legalmente no ostentan la calidad de herederos del causante, por consiguiente, se decidirá lo que en derecho corresponda, a fin de proseguir con el trámite del juicio sucesoral.

2. Como se encuentra fijado para el día 15 del presente mes y año adelantar la audiencia en la que se decidirá la objeción contra la partición, dicha diligencia se pospone hasta que se defina lo anterior.

3. Se le solicita al abogado FREDY GONZALEZ MATIZ, apoderado de los antes presuntos herederos mencionados, gestionar lo pertinente para que sus poderdantes cumplan con la carga procesal antes exigida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SUCESION TESTADA
Causante: OBDULIO PADILLA FRANCO Y RAQUEL JUDITH VELOSA DE PADILLA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2010-00823-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271a5429aca6ecfcb8b18483f07e448dad6df444979b3f24e35fc1d5e40a8655**

Documento generado en 06/06/2022 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>